

CIR CEPS 183.08

México D.F. a 30 de Diciembre del 2009

Asunto: Resumen de la Tercera Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

A continuación les enviamos resumen detallado de cambios para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones:

Secretaria de Hacienda y Crédito Público

 Tercera Resolución de Modificaciones a las reglas De Carácter General En Materia De Comercio Exterior para 2009 y sus Anexos 1, 4, 22 y 25.

Cambios y entradas en vigor:

1) Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN			
SE REFORMAN				
1.3.4 numeral 2, último párrafo	Anteriormente se señalaba que los cheques a que se refiere el numeral 2 debían de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8o del RCFF, ahora se señala que los requisitos que debe de cumplir son los del artículo 11 del RCFF			
1.3.7. numeral I	Se reforma para adecuar el factor de cálculo del IVA para los prevalidadores considerando la nueva tasa del 16% que regirá a partir del 01 de enero de 2010, con motivo de las reformas fiscales aprobadas por el Congreso de la unión. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)			
1.3.8. primer párrafo	Anteriormente se señalaba que la remuneración del IVA causado sería del 10 o 15 por ciento y ahora queda del 11 al 16 por ciento (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)			
1.4.8. primer párrafo	Anteriormente para los efectos del artículo 86-A de la L.A. señalaban las garantías contempladas en las fracciones II y VI del artículo 141 del Código, ahora ya no se menciona la garantía establecida en la fracción VI misma que se refería a títulos de valor o cartera de créditos del propio contribuyente.			
2.2.6. numeral 1 inciso b)	Autorización de importación sin estar inscrito en padrón de importadores.			
	Tratándose de personas físicas, la documentación que se debe acompañar a la solicitud de autorización anteriormente tenia que ser en los términos del artículo 14 del RCFF, ahora tiene que ser en términos de los artículos 19, 25 y 26 del RCFF.			
2.3.2. primer párrafo, numerales 1;2, fracción I,	Obligaciones de los recintos fiscalizados autorizados:			
inciso d); 3, primero y últimos párrafos;	En el primer párrafo se incluyó el artículo 14-B de la L.A;			
4, primer párrafo; 5 y 6	En los demás casos solo se señala el artículo al que se refieren sin generar ningún cambio significativo			
2.6.11	Esta regla anteriormente se conformaba de un párrafo remitiendo al Anexo 23 para identificar			



CIR_CEPS_183.08

	las mercancías peligrosas o que requerían instalaciones o equipos especiales para su muestreo
	Actualmente, se establece todo un procedimiento a efecto de que los particulares puedan obtener o renovar su ante la Administración Central de Operación Aduanera su registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas y que se encuentran señaladas en el Anexo 23.
	Se establece los anexos que deberán presentarse a la solicitud, así como el pago de derechos que deberá efectuar el interesado.
	La inscripción tendrá vigencia hasta de un año, renovable por el mismo periodo, siempre que se presente la solicitud de renovación con 45 días de anticipación a su vencimiento
	Se establece la figura de positiva ficta a favor del solicitante en cuanto a la fracción arancelaria de la mercancía que requiere inscribir si transcurrido el plazo de un mes contado a partir de que se hayan cumplido todos los requisitos y se haya acreditado el pago de los derechos de análisis, la autoridad aduanera omita emitir el dictamen correspondiente, el solicitante podrá considerar que la clasificación arancelaria de su mercancía es correcta.
	El identificado a declarar en el pedimento para quienes hayan obtenido el registro a que se refiere la presente regla, será el "MR".
2.7.3. primer párrafo	Importación de mercancías distintas a las del equipaje de un pasajero internacional.
	Solamente se menciona que la tasa global pago de contribuciones que antes era del 15% ahora es del 16%. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)
2.7.5. primer párrafo	Importación de mercancías por empresas de mensajería a través de pedimentos clave T1
	Se modifica la tasa global de pago de contribuciones del 15% al 16%. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)
2.7.6. apartado B, primer párrafo	Importación de mercancías a través de SEPOMEX
	Se modifica la tasa global de pago de contribuciones del 15% al 16%. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)
2.7.9 numeral 4	Importación de mercancías pro parte de REPECOS menores a 3,000 Usd.
	Se modifica la tasa global de pago de contribuciones del 15% al 16%. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)
2.8.3 numeral 28, apartado C, inciso	Empresas de mensajería y paquetería certificadas
g)	Tratándose de mercancía remitida por mexicanos residentes en el extranjero, menor a 300 Usd, se menciona que la tasa global que antes era del 15% ahora es del 16%. (Nota entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)
3.3.14. numerales 1, último párrafo y	Donación de desperdicios por parte de empresas IMMEX
2	En el último párrafo del numeral 1 se señalaba que el pago de contribuciones y los comprobantes expedidos por las empresas donantes se tenían que sujetar a lo dispuesto en el artículo 40 del RCFF, ahora se señala que se deben sujetar a lo dispuesto en el artículo 46 del RCFF.
	De igual forma en el numeral 2 se señalaba el artículo 40 y ahora será de conformidad al 46 del RCFFF



CIR_CEPS_183.08

3.7.1.	En la regla relativa tránsito de mercancías, se adicionó en su texto el artículo 130 fracción I de la L.A. abriéndose la posibilidad de considerar también como tránsito internacional el traslado de las mercancías entre los puntos señalados expresamente en dicha regla.				
SE ADICIONAN					
2.3.2. se adicionan los numerales 7, 8 y 9	Respecto a la regla que regula las obligaciones de los recintos fiscalizados autorizados por la autoridad, el numeral 7 en realidad es lo que anteriormente era el segundo párrafo (sólo cambia su ubicación)				
	Lo numerales 8 y9 se adicionan establecen la como nueva obligación la de permitir y coadyuvar con la autoridad aduanera en la práctica de inspecciones respecto de aquellos bienes que tienen bajo su resguardo, debiendo destinar un lugar específico para la práctica de dichas inspecciones y al cual solo podrá accesar el personal autorizado por la Aduana, debiendo cumplir con los lineamientos que establezca el SAT.				
2.6.15. numeral 10	Regla relativa a la obligación de activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado				
	Se adiciona un supuesto de excepción tratándose de pedimentos Calve C1 de mercancía menor a 3,000 Usd que se transporte en vehículos ligeros cuyo peso total con carga máxima sea inferior o igual a 4,536 kg., y no sea mercancía listada en el Anexo 10 de la presente Resolución.				
SE DEROGAN					
2.3.2. segundo párrafo	(Regla relativa a autorizaciones de recintos fiscalizados)				
	Se deroga segundo párrafo para pasar formar a parte del texto incluido en el nuevo numeral 7.				

- **2)** Articulo Segundo.- Se adiciona el formato 52 "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera" al Anexo 1 "Declaraciones, avisos y formatos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como consecuencia de la nueva regla 2.6.11
- **3)** Artículo Tercero.- Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

Aduana	Horario actual
Aduana de Ciudad Reynosa.	Importación. De lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a 14:00 hrs. Exportación. De Lunes a Viernes de 07:00 a 21:00 hrs., Sábados de 09:00 a 14:00 hrs y Domingos de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Las Flores	Importación. De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs. Exportación. de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00 hrs. y Sábados de 10:00 a 12:00 hrs



CIR_CEPS_183.08

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional	Importación y Exportación. De lunes
"General Lucio Blanco"	a viernes de 09:00 a 21:00 hrs.
	Sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

4) Artículo Cuarto.- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" de la publicación anual, en los siguientes rubros:

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación					
Pié de Página.	Modifica el contenido del numeral 1					
	Nombre co	mpleto de	el agente o apoderado aduanal que promueve el despacho y su RFC.			
	Se adicion	an las sig	uientes secciones aduaneras:			
	Aduana	Sección	Denominación			
	12	2	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH, HERMOSILLO, SONORA.			
Apéndice 1 Aduana-	12	3	CIUDAD OBREGON ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA			
Sección	14		LOS OLIVOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.			
	16		TECOMAN, TECOMAN, COLIMA.			
	83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.			
	83	3	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.			
Apéndice 6 Recintos fiscalizados	1 Para modificar en la Aduana de Cancún la denominación del recinto fiscalizado Azur Carga, S.A. de C.V por Caribbean Logistics, S.A. de C.V.					
	1. Para adicionar el identificador de clave "Cl" y los Complementos "B", "C" y "P".					
	2. Para adicionar el identificador de clave "CT" y los Complementos "B" y "P".					
Apéndice 8	3. Para adicionar el identificador de clave "EV" y los Complementos "J" y "U".					
Identificadores	4. Para adicionar la descripción, nivel y complemento de la clave "MR".					
	5. Para modificar el segundo párrafo a la descripción y los complementos "B", "C", "D", "J", "K", "L", "P", "U" y "V" del identificador de clave "UM".					
Apéndice 17 "código de barras, pedimentos, partes II y copia simple, consolidados"	Se modific	a el Camp	00 12			

5) Artículo Quinto.- Se modifica el Anexo 25 "Puntos de Revisión (Garitas)" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, como sigue:

	Se adiciona la Garita Anzaldúas, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en	
Aduana de Reynosa	el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa	
	Florida, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.	

6) Artículo Sexto.- Para efectos de lo dispuesto en la regla 2.6.11. de la presente Resolución, los importadores y exportadores que cuenten con el registro a que se refiere el artículo 45 de la Ley y 63 del Reglamento, deberán presentar ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, los documentos y requisitos a que se refieren



CIR CEPS 183.08

los numerales 1 a 3 de la misma, a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en el DOF de la presente Resolución.

Cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá hasta por seis meses, la suspensión de su registro.

Nota CLAA: Cabe señalar que existe un error en esta disposición, ya que ni la anterior así c0mo la actual regla 2.6.11 contemplan numerales 1 a 3, sino que actualmente contiene sólo dos fracciones y 4 incisos. Por lo anterior, verificaremos con la Administración Central de Regulación Aduanera la aclaración a esta regla para que sus clientes que ya cuentan con el registro respectivo no sean suspendidos

7) Transitorios.- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Tercera Modificación entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 31 de diciembre, excepto 7 casos, que han quedado señalados en el cuadro de resumen.

Se anexa publicación para su consulta detallada

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org.mx emigdio.lugo@claa.org.mx benito.nava@claa.org.mx